

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 7412** *Orden AAA/1274/2013, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden AAA/924/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 2013, se publicó la Orden AAA/924/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

En el anexo II, de la mencionada orden se recoge el valor unitario a efectos del capital asegurado para las explotaciones de animales de producción de las especies ganaderas que pueden beneficiarse de esta línea de seguro y en el anexo III el valor límite a efectos de indemnización. Teniendo en cuenta la información de la comunidad Foral de Navarra y de la Región de Murcia sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2013, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, y el valor límite de indemnización, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden AAA/924/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

La Orden AAA/924/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

## ANEXO II

## Valor unitario a efectos del cálculo del capital asegurado

Sistema de manejo		Comunidades autónomas								
		Andalucía	Aragón	Asturias	Balears	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	
									(1)	(2)
Porcino.	Resto.	45,8	54,00	60	165,64	113,16	92,90	56	55,27	43,42
	Cebo Industrial.	10,18	12,01	13,33	36,81	25,15	20,64	12,44	12,28	9,65
	Transición Lechones.	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32	23,03	18,09
	Montanera.	10,17	-					12,44		
	Inseminación.	68,7	81,00	90	248,46	169,74	139,35	84	82,90	65,14
	Jabalíes.	17,39	20,50	22,78	62,89	42,96	35,28	21,25	20,98	16,49
Ovino y Caprino.	Reproductor y recria.	11,45	13,50		41,41	28,29	20,93		13,81	10,85
	Cebo Industrial.	4,46	5,26		16,12	11,01	2,82		5,37	4,22
	Centros de Tipificación.	4,46								
	Tratantes.	22,9	27,00		82,82	56,58	41,86		27,62	21,7
	Especiales.	45,8	54,00		165,64	113,16	83,72		55,24	43,4
Equino.	Resto.	148,85	175,50	195	538,33	367,77	301,92	182	179,63	141,14
	Cebo Industrial.	80,15	94,50	105	289,87	198,03	162,57	98	96,72	76
Cunícola.	Resto.	9,54	11,24	12,50	34,53	23,59	19,36	11,66	11,51	9,04
	Cebo Industrial.	3,29	3,89	4,32	11,92	8,14	6,69	4,03	3,98	3,13
Aviar.	Pequeño Formato.	0,34	0,47	0,50	1,27	0,87	0,78	0,46	0,48	0,37
	Menor Formato.	1,56	1,80	2,01	5,58	3,80	3,12	1,87	1,83	1,44
	Medio Formato.	0,44	0,53	0,58	1,61	1,10	0,91	0,54	0,53	0,42
	Mayor Formato.	0,96	1,13	1,24	3,45	2,35	1,93	1,16	1,15	0,90
	Gran Formato.	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32	23,03	18,09
	Pollos corral.	0,78	0,91	1,00	2,79	1,90	1,56	0,92	0,91	0,72
Ciervos.	Cérvidos.	22,21	26,19	29,10	80,34	54,88	45,05	27,16	26,80	21,06
Peces Marina.	Cría.	2,29		3,00	8,28	5,66	4,64			
	Engorde.	0,23		0,30	0,83	0,56	0,46			
Peces Continental.	Cría.	2,29	2,70	3,00	8,28	5,66	4,64	2,80	2,76	2,17
	Engorde.	0,229	0,27	0,30	0,83	0,56	0,46	0,28	0,27	0,21

Notas: Castilla-La Mancha: (1), sobre precio 0,28; (2), sobre precio 0,22.

## ANEXO II (cont)

Sistema de manejo		Comunidades autónomas								
		Cataluña	Extremadura		Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
			(3)	(4)						
Porcino.	Resto.	36,15	41,50	38,54	74,80	89,78	64,6	33,00	49,87	48
	Cebo Industrial.	8,40	9,22	8,56	16,63	19,94	14,35	7,33	11,07	10,66
	Transición Lechones.	16,82	17,28	16,05	31,16	37,40	26,91	13,74	20,77	19,99
	Montanera.		9,22	8,56						
	Inseminación.	55,5	62,25	57,81	112,20	134,68	96,9	49,50	74,82	72
	Jabalíes.	14,05	15,75	14,63	28,40	34,09	24,52	12,52	18,94	18,22
Ovino y Caprino.	Resto.	9,25	17,92	16,64	18,70	22,44			12,47	12
	Cebo Industrial.	3,36	6,85	6,36	7,28	8,72			4,84	4,67
	Centros de Tipificación.		6,85	6,36						
	Tratantes.	18,5	35,84	33,28	37,40	44,89			24,94	24
	Especiales.	37	71,68	66,56	74,8	89,78			49,87	48
Equino.	Resto.	117,72	134,89	125,25	243,10	291,80	209,95	107,25	162,11	156
	Cebo Industrial.	63,90	72,63	67,44	130,90	157,12	113,05	57,75	87,29	84
Cunícola.	Resto.	8,40	8,65	8,03	15,59	18,71	13,46	6,88	10,40	10,00
	Cebo Industrial.	2,66	2,98	2,77	5,39	6,45	4,65	2,37	3,59	3,45
Aviar.	Pequeño Formato.	0,48	0,31	0,29	0,61	0,76	0,57	0,30	0,42	0,34
	Menor Formato.	1,01	1,42	1,32	2,43	2,92	2,10	1,10	1,62	1,60
	Medio Formato.	0,34	0,40	0,37	0,73	0,87	0,62	0,32	0,48	0,47
	Mayor Formato.	0,84	0,86	0,80	1,57	1,87	1,34	0,68	1,03	0,99
	Gran Formato.	14,29	17,28	16,05	31,16	37,40	26,91	13,75	20,77	19,99
	Pollos corral.	0,51	0,70	0,65	1,21	1,46	1,05	0,55	0,81	0,80
Ciervos.	Cérvidos.	17,95	20,13	18,69	36,28	43,54	31,33	16,01	24,19	23,28
Peces. Marina.	Cría.	1,85			3,74			1,65		2,4
	Engorde.	0,19			0,37			0,16		0,23
Peces Continental.	Cría.	1,85	2,07	1,92	3,74	4,49	3,23	1,65	2,49	2,4
	Engorde.	0,19	0,20	0,19	0,37	0,44	0,32	0,16	0,24	0,23

Notas: Extremadura (3) Sobre precio 0,28, (4) Sobre precio 0,26.

## ANEXO III

## Valor límite a efectos de indemnización (euros/kilogramo)

Comunidad Autónoma	€/kg
Andalucía . . . . .	0,229
Aragón . . . . .	0,27
Asturias . . . . .	0,30
Baleares . . . . .	1,01
Canarias . . . . .	0,69
Cantabria . . . . .	0,475
Castilla-La Mancha . . . . .	0,28
	0,22
Castilla y León . . . . .	0,28
Cataluña (1) . . . . .	
Zona 1	0,199
Zona 2	0,175
Zona 3	0,179
Extremadura . . . . .	0,28
	0,26
Galicia . . . . .	0,374
La Rioja . . . . .	0,540
Madrid . . . . .	0,323
Murcia . . . . .	0,165
Navarra . . . . .	0,30
Valencia . . . . .	0,24

(1) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

## Zona 1:

Alt Empordà.  
 Anoia.  
 Alt Penedès.  
 Bages.  
 Barcelonés.  
 Baix Empordà.  
 Bergueda.  
 Baix Llobregat.  
 Garraf.  
 Garrotxa.  
 Gironès.  
 Maresme.  
 Osona.  
 Pla de l'Estany.  
 Ripollés.  
 La Selva.  
 Vallés Occidental.  
 Vallés Oriental.

## Zona 2:

Alta Ribagorça.  
 Alt Urgell.  
 Cerdanya.  
 Noguera.  
 Pallars Jussà.  
 Pallars Sobirà.  
 Pla d'Urgell.  
 Segarra.  
 Solsones.  
 Urgell.  
 Vall d'Arán.

## Zona 3:

Alt Camp.  
 Baix Camp.  
 Baix Ebre.  
 Baix Penedès.  
 Conca de Barberà.  
 Garrigues.  
 Montsia.  
 Priorat.  
 Ribera d'Ebre.  
 Segria.  
 Terra Alta.  
 Tarragonès.

**Valor de compensación en caso de sacrificio y enterramiento «in situ» por motivos zoonosanitarios (Autorizado por la autoridad competente y contra factura)**

Concepto	Valor límite máximo
Mano de obra.	Cantidad mayor entre el 20 % del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.
Maquinaria.	
Material fungible.	

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2013.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.